

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SECOVI, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NOÉ HORACIO RANGEL CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Lic. Héctor García Marroquín es Representante Legal de la Comisión Estatal Electoral, lo que acredita mediante escritura pública número 25,892 de fecha 12 de diciembre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 188, volumen 135, libro 8, sección Resoluciones y Convenios diversos, de fecha 22 de enero del año 2015.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere el servicio de mantenimiento preventivo a las instalaciones eléctricas del edificio sede de "LA COMISIÓN", ubicado en la dirección señalada en el inciso h) de este apartado, así como en las bodegas con las que cuenta "LA COMISIÓN", ubicadas en la calle Prolongación Madero número 4066-D en la colonia Fierro en el Centro de Monterrey, Nuevo León, y la calle Reforma, número 1532 en el Centro de Monterrey, Nuevo León.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de operación ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la asignación del presente contrato es de adjudicación directa conforme a lo establecido por los artículos 25, fracción III y 42, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77, fracción I, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a) Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 19,969, de fecha 14 de enero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, misma que quedó debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 82102*1, de fecha 20 de mayo de 2014.
- b) Que su representada se encuentra constituida mediante la escritura pública número 5,449, de fecha 10 de septiembre del 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 9,242, volumen 3, libro primero, en fecha 23 de septiembre de 2002.
- c) Que acredita la adopción de la modalidad de Sociedad Promotora de Inversión, mediante la escritura pública número 19,969, descrita en el apartado a. del capítulo II de las declaraciones.
- d) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la compra, venta, importación exportación, distribución comercialización, suministro, arrendamiento, licenciación, sublicenciación, desarrollo, creación, fabricación, maquila, consignación, adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, en especial los equipos, aparatos y accesorios de protección eléctrica, electrónica, sistemas computacionales, telecomunicaciones y en general de cualquier clase, entre otros.
- e) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave SEC020910-KC3.
- f) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el cumplimiento de este contrato.
- g) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- h) Que el compareciente como su representada, no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

- i) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Oscar Wilde número 155, colonia Colinas de San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64630.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar al "PRESTADOR" por el otorgamiento de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" se obliga mediante este instrumento a otorgar en favor de "LA COMISIÓN", el mantenimiento preventivo a las instalaciones eléctricas del edificio sede de "LA COMISIÓN", así como en las bodegas con las que cuenta "LA COMISIÓN", ubicadas en la calle Prolongación Madero número 4066-D en la colonia Fierro en el Centro de Monterrey, Nuevo León, y la calle Reforma, número 1532 en el Centro de Monterrey, Nuevo León, para el año 2022, el cual en lo sucesivo se denominará "SERVICIOS", conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD DE SERVICIOS	MESES DE EJECUCIÓN
4 centros de carga CQO42	5 de Mayo, 975 Oriente, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.	3	Abril Agosto Diciembre
1 I-LINE 6 con térmicos		3	Abril Agosto Diciembre
1 I-LINE 16 con térmicos		3	Abril Agosto Diciembre
1 I-LINE 18 con térmicos		3	Abril Agosto Diciembre
1 interruptor principal de 800a		3	Abril Agosto Diciembre
1 interruptor principal de 400a		3	Abril Agosto Diciembre
1 subestación eléctrica de 500 KVA		1	Diciembre

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD DE SERVICIOS	MESES DE EJECUCIÓN
1 subestación eléctrica de 225 KVA		1	Diciembre
5 centros de carga CQO04		3	Abril Agosto Diciembre
9 centros de carga CQO08		3	Abril Agosto Diciembre
2 centros de carga CQO12		3	Abril Agosto Diciembre
3 centros de carga CQ16		3	Abril Agosto Diciembre
Planta de emergencia 50Kva y tablero de transferencia		3	Febrero Junio Diciembre
Planta de emergencia 100Kva y tablero de transferencia		3	Febrero Junio Diciembre
Tierras físicas		6	Febrero Abril Junio Agosto Octubre Diciembre
1 centro de carga CQO030	Prolongación Madero, 4066-D, Colonia Fierro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.	3	Abril Agosto Diciembre
1 centro de carga CQ22		3	Abril Agosto Diciembre
1 tablero de distribución		3	Abril Agosto Diciembre
1 elevador	Reforma, 1532 poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León.	2	Febrero Agosto

Los "SERVICIOS", a realizar contarán con las características siguientes:

- a) Subestación eléctrica;
1. Mantenimiento a tablero Drisher.
 2. Mantenimiento a transformadores.
 3. Mantenimiento a tableros principales y de transferencia.
 4. Pruebas TTR y MEGUER a transformadores.
 5. Análisis físico-químico del aceite.
 6. Cromatografía de los gases disueltos en el aceite.

7. Análisis de humedad en el aceite.
 8. Termografías a transformadores y tableros.
- b) Tableros, centros de carga e interruptores;
 1. Ajuste de tornillería.
 2. Limpieza con liquido dieléctrico.
 3. Revisión de voltajes y amperajes.
 4. Ajuste de terminales.
 - c) Planta de emergencia y tablero de transferencia;
 1. Reemplazo de aceite y filtro.
 2. Reemplazo de batería.
 3. Revisión de condiciones y funcionamiento.
 - d) Tierras físicas
 1. Mantenimiento a sistemas.

Las especificaciones técnicas que se describen con anterioridad son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

Los "SERVICIOS" deberán realizarse en la temporalidad correspondiente, en las fechas y horarios que establezca "LA COMISIÓN", mismas que podrán ser reprogramadas en base a las necesidades y exigencias de "LA COMISIÓN", previo aviso al "PRESTADOR".

El "PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN", dentro de los primeros 05 días hábiles posteriores a cada mantenimiento, un reporte en el que detallará las revisiones y pruebas realizadas y las recomendaciones a seguir para mantener en óptimas condiciones los equipos eléctricos, mismos que deberá estar firmado y sellado por personal autorizado de "LA COMISIÓN", para efecto de que se corrobore que los "SERVICIOS" fueron brindados en el tiempo y forma en que fueron pactados.

El "PRESTADOR" deberá incluir la mano de obra, consumibles y todo lo necesario para la prestación de los "SERVICIOS".

En caso de que se comunique al "PRESTADOR" alguna falla en alguno de los equipos relativos a las instalaciones eléctricas, éste deberá atender y dar solución a los reportes que le avise "LA COMISIÓN", dentro de 02 horas siguientes de reportada la falla en cuestión. Además, el "PRESTADOR" brindará atención presencial y telefónica a "LA COMISIÓN" los 365 días del año, las 24 horas del día para cualquier emergencia que pudiera ocurrir durante la vigencia del contrato.

El "PRESTADOR" se obliga a otorgar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente, así como de los combustibles que requiera para la prestación de los "SERVICIOS". Aunado a lo anterior, el "PRESTADOR" se obliga a satisfacer plenamente las expectativas de "LA COMISIÓN", por

lo que el contratante podrá revisar, evaluar y ordenar cualquier modificación que éste así lo desee, mismas que deberán de ser subsanadas por parte del "PRESTADOR" dentro del plazo de entrega de los conceptos objeto base de este contrato.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS" a cargo del "PRESTADOR", "LA COMISIÓN" pagará la cantidad total de \$183,115.00 (ciento ochenta y tres mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante transferencia electrónica a la cuenta que sea proporcionada por el "PRESTADOR", misma que se pagará mediante seis exhibiciones de manera bimestral, cada una por la cantidad de \$30,519.17 (treinta mil quinientos diecinueve pesos 17/100 Moneda Nacional) más el IVA, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización de los "SERVICIOS", previa emisión de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes, dicha cantidad se pagara después de cada servicio y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a los conceptos detallados en la cláusula segunda de este acto jurídico, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará el día 01 de enero de 2022 y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año.

QUINTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "PRESTADOR".

SEXTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" para "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

El "PRESTADOR" asumirá única y exclusivamente la totalidad de los riesgos de seguridad y laborales del personal que éste contrate, por lo que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales que contemplen las leyes mexicanas, incluyendo dentro de estas obligaciones la observancia de los requisitos exigidos en materia de seguridad social y laboral.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ADICIONALES: En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".
- b) Mantener bajo su más reservada custodia, la documentación e información proporcionada por "LA COMISIÓN", y regresarla a ésta, en el momento de la terminación del presente contrato.

- c) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.
- d) No ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato y anexo, sin consentimiento expreso y por escrito de "LA COMISIÓN".

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que el "PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para el "PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus "representantes", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial. Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PRESTADOR" serán únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por la "COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo

no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

El "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

El "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

El "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a el "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas del presente contrato que no sean de "SERVICIOS", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, debiendo el "PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al momento en que se hubiere cometido el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus "representantes"; y el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de cualesquiera de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, mediante aviso por escrito a el "PRESTADOR", con 15 días de anticipación, sin ninguna responsabilidad para ella, sin necesidad de previo juicio o consentimiento del "PRESTADOR", ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor; debiendo "LA COMISIÓN", únicamente pagar a el "PRESTADOR" los "SERVICIOS" efectivamente proporcionados y que estuvieren pendientes de pago.

Cuando por cualquier causa el "PRESTADOR" no lleve a cabo los servicios en la forma aquí pactada y en los tiempos establecidos por "LA COMISIÓN", ésta no tendrá la obligación de pagar al "PRESTADOR" cantidad alguna mientras prevalezcan dichas causas y podrá dar por terminado este Contrato en forma inmediata.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones

del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Javier O. Pedraza Rodríguez	Hiram Pesina Flores
Teléfono:	(81)12331586	
Correo electrónico:	jpедраза@ceenl.mx	

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- El "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN". La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor al "PRESTADOR" a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a "LA COMISIÓN" y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en la cláusula Décima Primera, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad del "PRESTADOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirá efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito

y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales de Primera Instancia del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 28 de diciembre de 2021.

"COMISIÓN"

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN

"PRESTADOR"

C. NOÉ HORACIO RANGEL CASTILLO

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

C.P. JAVIER OMAR PEDRAZA RODRÍGUEZ

DJ